

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Contabilidad.—Circular.

NUM. 331.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han satisfecho hasta el dia en la Depositaria de este Gobierno de provincia las cuotas que les han correspondido en el repartimiento para pago de guardas mayores de montes de la provincia.

No pudiendo permitir que por mas tiempo se dilate este servicio, con lo que se causan entorpecimientos de gravedad en la operaciones de contabilidad y puede quedar desatendida una obligacion tan preferente, prevengo á los Alcaldes que hasta el 20 del próximo mes de Noviembre es el plazo improrogable que les concedo para el pago de sus cuotas y que sino lo verifican dentro del mismo, desde el dia 21 quedan incurso en la multa diaria de 4 rs. vn. hasta el dia del pago, que exigiré irremisiblemente.

Zamora 29 de Octubre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Partido de Alcañices.

Pueblos.	Cuotas.
Alcañices.	100
Carbajales de Alba.	46
Losacino.	124
Losacio.	28
Manzanal del Barco.	56
Moreruela de Tabara.	115
Navianos de Valverde.	56
Perilla de Castro.	36
Rábano de Aliste.	212
Ricobayo.	20

Riofrio.	134
Samir de los Caños.	30
San Vicente del Barco.	98
Tabara.	70
Vegalatrave.	36
Videmala.	27
Villalcampo.	60
Villanueva de las Peras.	60
Villarino de la Sierra.	30

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales.	20
Arcos de la Polvorosa.	40
Benavente.	35
Bercianos del Vidriales.	97
Bretó.	70
Brime de Urz.	40
Camarzana.	201
Castrogonzalo.	36
Colinas de Trasmonte.	24
Coomonte.	36
Cunquilla de Vidriales.	30
Fresno de la Polvorosa.	20
Fuentes de Ropel.	20
Granucillo.	40
Manganeses la Polvorosa.	57
Maire de Castroponce.	46
M. Lilla de Arzon.	20
Milles de la Polvorosa.	20
Morales de Rey.	161
Pozuelo de Vidriales.	80
Quintanilla de Urz.	26
Quiruelas de Vidriales.	46
Rosinos de Vidriales.	20
S. Cristóbal de Entreviñas.	40
San Pedro de Ceque.	80
San Roman del Valle.	27
Sta. Colomba de las Carabias.	50
Sta. Colomba de las Monjas.	24
Sta. Crislina de la Polvorosa.	30
Sta. Croya de Tera.	62
Santovenia.	57
Sitrama de Tera.	66
Tardemazar.	40
Villabrázaro.	48
Villaferruena.	38
Villageriz.	28
Villanazar.	87
Villanueva de Azoague.	40
Villaveza del Agua.	56

Partido de Bermillo de Sayago.

Alfaraz.	100
Almeida.	300
Argusino.	100
Badilla.	53
Bemille de Sayago.	50

Cabañas de Sayago.	40
Carbellino.	100
Fermoselle.	40
Fresno de Sayago.	128
Gamones.	78
Gáname.	140
Malillos.	138
Moral.	75
Moraleja de Sayago.	100
Moralina.	80
Peñausende.	130
Pereruela.	176
Piñuel.	67
Salce.	46
Sobradillo de Palomares.	46
Torregrados.	60
Torregamones.	80
Villamor de Cadozos.	140
Villar del Buey.	142

Partido de Fuentesauco.

Argujillo.	60
Bóveda (la)	48
Cañizal.	72
Cubo de tierra del Vino.	290
Cuelgamures.	28
Fuente el carnero.	190
Fuentesauco.	60
Fuente la Peña.	64
Maderal.	210
Mayalde.	126
Olmo.	70
Peleas de Arriba.	120
Piñero.	75
San Miguel de la Rivera.	40
Sta. Clara de Avedillo.	30
Badillo.	40
Villabuena.	50
Villamor de los Escuderos.	180

Partido de la Puebla de Sanabria.

Cobrerros.	347
Mombuey.	20
Pedralba.	187
Robleda.	222
Terroso.	54
Trefacio.	125
Villar de Ciervos.	74

Partido de Toro.

Aspariegos.	50
Abezames.	40
Belver.	100
Bustillo.	20
Fresno de la Rivera.	26

Fuentes-secas.	20
Gallegos del Pan.	20
Malva.	25
Matilla la Seca.	20
Morales de Toro.	45
Pinilla de Toro.	37
Sanzoles.	22
Tagarabuena.	38
Toro.	1030
Valdefuñjas.	40
Vezdemarban.	25
Venialbo.	161
Villalazan.	25
Villalonso.	20
Villalube.	25
Villardondiego.	25
Villavencimio.	25

Partido de Villalpando.

Castroverde de Campos.	120
Cerecinos de Campos.	20
Cotanes.	26
Granja de Moreruela.	53
Riego del Camino.	58
S. Agustin.	20
San Estéban del Molar.	20
San Miguel del Valle.	20
Tapioles.	20
Valdescorriel.	20
Vega de Villalobos.	20
Villafila.	28
Villalpando.	150
Villanueva del Campo.	40
Villardiga.	20

Partido de Zamora.

Almaraz.	38
Andavías.	80
Arcenillas.	34
Arquillinos.	30
Benejiles.	30
Carrascal.	30
Casaseca de Campean.	60
Casaseca de las Chanas.	46
Cazurra.	30
Cerecinos del Carrizal.	37
Corese.	40
Corrales.	300
Cubillos.	30
Entrala.	25
Fontanillas de Castro.	30
Jema.	70
Jambrina.	55
Madridanos.	66
Molacillos.	31
Monfarracinos.	34
Montamarta.	300

Morales del Vino.	40
Moreruela de las Infanzones.	36
Muñías del Pan.	75
Pajares.	30
Palacios del Pan.	20
Peteas de Abajo.	100
Perdigon.	30
Piedrahita de Castro.	26
Pontejos.	30
San Cebrian de Castro.	525
San Marcial.	20
San Pedro de la Nava.	135
Tardobispo.	105
Torres.	20
Valcabado.	29
Villaralbo.	41
Villaseco.	55

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Previsiones á los Alcaldes para la pronta y exacta formacion de las matriculas que han de regir en el año próximo de 1861.

El dia 1.º de Noviembre próximo deben los Alcaldes dar principio á la formacion de las matriculas de Subsidio Industrial y de Comercio de sus distritos municipales respectivos, que han de regir en el año próximo de 1861, segun lo terminantemente dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Existiendo en las Secretarías de los Ayuntamientos dicho Real decreto y tarifas, cuantas aclaraciones posteriores han recaído, y las circulares que se les han comunicado todos los años, haciéndoles las prevenciones más claras y terminantes para la formacion de las referidas matriculas, esta Administracion no tenia necesidad de advertirles una palabra más sobre el particular, si hubiesen visto que se habian comprendido y cumplido aquellas.

No ha sucedido así desgraciadamente, y por lo tanto se encuentra en el deber y precision de recordar á todos los Señores Alcaldes, que para la formacion de las matriculas del año próximo tengan muy presente el Real decreto citado y cuanto se les previno por esta Administracion en su circular fecha 30 de Noviembre del año último, publicada en el Boletín oficial de la provincia, número 146 del Miércoles 7 de Diciembre, y la circular fecha 13 del propio mes, que particularmente comunicó la propia Administracion á las municipalidades.

Ha considerado conveniente además la misma, reiterarles muy esencialmente varias de las prevenciones que se tienen hechas.

1.º Inmediatamente que reciban el Boletín en que se halle inserta esta circular, dispondrán los Señores Alcaldes que se publique por medio de bando, por tres veces y con dos dias de intermision de uno á otro, el que todos los industriales presenten declaracion duplicada en que expresen tratan de continuar en su industria respectiva, ó si tratan de cesar

en ella para el año próximo, para evitar las infinitas reclamaciones que luego se presentan de que al finar el año han cesado y lo han hecho presente al Alcalde y éste no ha dado parte á la Administracion, pues reclamaciones de esta naturaleza, luego que no conste presentada la declaracion no podrán ser atendidas, y para que á los contribuyentes no se les irroguen perjuicios, tienen el deber todos los Alcaldes de hacerles comprender la precision de que presenten dichas declaraciones.

Uno de los ejemplares de dicha declaracion les será devuelta á cada interesado firmada por el Alcalde y la otra se acompañará á la matrícula que se forme: debiendo ser las declaraciones con arreglo al modelo que se publicó en el Boletín oficial núm. 105 del viernes 2 de Setiembre del año pasado 1859.

En los pueblos de importancia se fijarán edictos previniendo esto mismo para que llegue á noticia de todos los contribuyentes.

2.º Presenten ó no los industriales las declaraciones de que continúan ó cesan para el año próximo, los Sres. Alcaldes formarán la matrícula con presencia de las clasificaciones de las clases agremiadas, incluyendo en ella á cuantos industriales existan en su distrito municipal, sin excepcion de ningun género y comprendiéndoles en la industria que realmente ejerzan, clase y tarifa que corresponda.

En las matriculas deben espresarse indispensablemente el número de vecinos de que conste cada distrito; comprenderse los industriales en las clases respectivas designándolo así y con separacion por tarifas segun el modelo que se publica en el presente Boletín.

Todos los contribuyentes que en 1.º de Noviembre se hallen ejerciendo la industria, han de comprenderse en las referidas matriculas indispensablemente, aunque presenten declaracion de que tratan de cesar en 1.º de Enero del año próximo.

La Administracion no autorizará, ni admitirá en manera alguna, la baja ó falta de inclusion en la matrícula para dicho año próximo, de los industriales que que hayan figurado en la del actual y que durante el mismo han sido dados de alta pues solo deben dejar de incluirse aquellos industriales cuya baja haya acordado esta Administracion, pero si alguno de estos ha vuelto á ejercer, de lo cual se dará parte desde luego á esta Administracion, se le comprenderá tambien en la matrícula.

Las altas y bajas que ocurran y se acuerden por esta Administracion, desde la formacion de las matriculas hasta el 31 de Diciembre, y no estén comprendidas en estas, se tomarán en cuenta en el primer trimestre del año.

Formada que sea la matrícula con presencia de todos los datos, documentos y declaraciones que deben tenerse presentes, se anunciará al público por medio de bando ó pregón en los respectivos distritos, para que puedan oír, atender y resolver las reclamaciones de agravio de los contribuyentes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del Real decreto antes citado.

A continuacion de la matrícula se certificará, si se han presentado ó no reclamaciones, y las que se hayan resuelto negativamente se acompañarán unidas á aquella, y además estampará el Alcalde la espresa protesta de que en su jurisdiccion no existen mas industriales que los en ella comprendidos, como en el modelo se espresa, pues la Direccion general de contribuciones en orden fecha 4 del corriente, previene terminantemente que así se cumpla, y sin que conste dicha protesta no admitirá esta Administracion matrícula alguna.

Después que las matriculas se hallen terminadas y cumplidos los trámites y cuantos requisitos se exigen por la ley y prevenciones que esta Administracion tiene hechas, los Sres. Alcaldes la remitirán á la misma para el dia 30 de Noviembre próximo sin escusa alguna, pues procediendo desde luego á su formacion tienen tiempo más que suficiente para concluir las mismas, y que para el dia que se les marca se hallen en poder de esta Administracion.

De cada matrícula debe enviarse una copia, y dos de estas los pueblos que dependan de la Administracion Depositaria de Toro y los que igualmente dependen del Recaudador de Contribuciones del partido de la Puebla.

Al original han de acompañarse:

1.º Una relacion expresiva de los individuos que hayan presentado la declaracion de que cesan en su industria para 1.º de Enero del año próximo, y á dicha relacion ha de unirse el duplicado de la declaracion respectiva de cada individuo sellada por el Ayuntamiento.

Exigirán así mismo los Alcaldes á todo contribuyente que cese en su industria, y muy particularmente á los ambulantes, tratantes y tragineros, el certificado de inscripcion que tuviesen, ó se les haya expedido, remitiéndolos á esta Administracion.

Con la matrícula y copia, ó copias respectivas y demas documentos que á ella han de acompañarse, se presentarán los recibos de talon referentes á cuantos industriales esten comprendidos en ella, cuyos recibos deben ser con arreglo á instruccion, cuyo modelo se publicará tambien en uno de los primeros Boletines, y llenas las matrices de dichos recibos con la cuota y recargos que á cada individuo corresponda, pues de lo contrario no podrán ser autorizados por la Administracion.

Tengan entendido los Sres. Alcaldes que no será admitida ni se hará entrega esta Administracion de matrícula alguna que no se presente acompañada de lo copia ó copias, de los recibos de talon y demas documentos en la forma que está mandado y ahora se previene de nuevo.

Que serán responsables así mismo los Alcaldes de la mala clasificacion ó inclusion de industriales en las matriculas en clase más baja ó con cuota inferior á la que deben contribuir.

Igualmente serán responsables los Alcaldes de la baja de valores en las matriculas, si no reultase debidamente justificada dicha baja, que la Administracion averiguará por medio de escrupulosas visitas de investigacion.

Los recargos ordinarios y extraordinarios que se hallen concedidos y deban repartirse sobre las cuotas y aumento de esta parte sobre las mismas, se publicarán por medio del Boletín oficial, en el número siguiente ó inmediato al en que se halle inserta la presente circular, y por consecuencia no será obstáculo para que los Ayuntamientos adelanten los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas, pues hecho así solo tendrán que fijar luego los recargos respectivos.

Los distritos municipales en donde no exista ningun contribuyente al subsidio, lo acreditarán los Alcaldes por medio de la competente certificacion que así lo justifique, la cual remitirán á esta Administracion.

Debiendo formarse las matriculas con arreglo al modelo que se publica en el presente Boletín, y en vista de que generalmente se hace en papel blanco, advierte la Administracion á los Sres. Alcaldes, que en las imprentas de esta capital pueden proveerse de los pliegos impresos que necesiten para dichas matriculas y sus copias, las cuales estarán arregladas al modelo que se cita, pues para que haya la debida uniformidad se han facilitado modelos á las imprentas.

Se previene no obstante muy esencialmente á los Sres. Alcaldes, que han de acompañarse á las referidas matriculas que se forman en papel blanco, igual número de pliegos del sello que corresponde y se hayan empleado en el original y copia ó copias.

La Administracion advierte encarecidamente á los Alcaldes que cumplan exactamente con las prevenciones que se les dirige; que despleguen todo su celo, toda su eficacia para que las matriculas para el año próximo sean una verdad y se comprenda en ellas á todo el que ejerza una industria; que sean eficaces y exactos tambien en la remision de las matriculas para la época que se les prefija. Convénzanse los Sres. Alcaldes que de no cumplirlo así, sufrirán las consecuencias de la responsabilidad á que den lugar, la cual no podrá prescindir la Administracion de exigir la sea cual fuere.

Sin perjuicio, y luego que transcurra el plazo que se fija para la presentacion de las matriculas con todos los documentos que corresponde, se expedirán comisionados que pasen á recogerlas de los pueblos morosos; en la inteligencia que la matrícula que contenga defectos que hagan necesaria su devolucion, se considerará como no presentada para los efectos del pago de dietas al comisionado.

Es preciso por lo tanto finalmente, se persuadan tambien los Ayuntamientos, que el exacto cumplimiento de lo que se les previene es conveniente á sus propios intereses, á la vez que al de todos los contribuyentes, y solo así podrán aprobarse las matriculas en tiempo oportuno, resolverse las reclamaciones, y acordarse las bajas que procedan, para que la recaudacion del primer trimestre se verifique sin entorpecimiento de ningun género, y sin que haya de causarse vejamen ni á los Ayuntamientos ni á los contribuyentes.

Cualquiera duda que á los Señores Alcaldes pueda ocurrir, á pesar de cuantas prevenciones van hechas, la consultarán inmediatamente á esta Administracion, la cual se halla siempre dispuesta á facilitar cuantas aclaraciones sean necesarias para que los mismos puedan proceder con el debido acierto.

Zamora 30 de Octubre de 1860.—
Manuel Jesus Bustelo.

Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Matricula general para el año de 1861, que forma el Alcalde de dicho pueblo de todos los contribuyentes sujetos a la espresada contribucion con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, tarifas a él adjuntas, órdenes posteriores. Real decreto de 4 de Marzo de 1857.

DISTRITO MUNICIPAL DE

SUPOBLACION DE

VECINOS.

Números de Parifa.	Clase.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	RECARGOS PARA GASTOS DE INTERES COMUN.				TOTAL general.	Correspon- da al tri- mesire.
					Ordinarios.	Extraordinarios.	5.ª parte sobre los recargos ordinarios y extraordinarios concedidos.	6 por 100 de pre- mio de re- parto y cobranza.		
1.ª	6.ª	Andres Perez Lopez.	Tabernero.	Suma la tarifa núm. 1.ª	Ordinarios.	Extraordinarios.	5.ª parte sobre los recargos ordinarios y extraordinarios concedidos.	6 por 100 de pre- mio de re- parto y cobranza.	TOTAL	Correspon- da al tri- mesire.
2.ª	7.ª	Manuel Rodriguez y Garcia.	Abaceria.							
3.ª	8.ª	Antonio Casado Fernandez.	Tornero.							
1	"	Santiago Salcedo Redondo.	Arrendatario del vino en 3000rs	Suma la tarifa núm. 2.ª	Ordinarios.	Extraordinarios.	5.ª parte sobre los recargos ordinarios y extraordinarios concedidos.	6 por 100 de pre- mio de re- parto y cobranza.	TOTAL	Correspon- da al tri- mesire.
2	"	Julian Sanchez Garcia.	Molino harinero con dos piedras que muelen mas de tres meses.							
3	"	Ildefonso Alegre Polo.	Frajero por su cuenta con 3 ca- ballerías mayores y 2 menores.	Suma la tarifa núm. 3.ª	Ordinarios.	Extraordinarios.	5.ª parte sobre los recargos ordinarios y extraordinarios concedidos.	6 por 100 de pre- mio de re- parto y cobranza.	TOTAL	Correspon- da al tri- mesire.
1	"	Julian Garcia Cachero.	Horno de tejas.							
2	"	Bernardo Fernandez Rodriguez	Fabricante de aguardiente.							
3	"	Antonio Villar Santos.	Fabrica de pastas.							
Número de contribuyentes.					Ordinarios.	Extraordinarios.	Aumento de la 5.ª parte sobre los recargos ordinarios y es- traordinarios concedidos.	Total.	6 por 100.	TOTAL GENERAL.
Tarifa 1.ª					Provinciales.	Provinciales.	Provinciales.	Provinciales.	Municipales.	
Id. 2.ª					Por el por 100 concedido.	por el por 100 concedido.				
Id. 3.ª										
Totales.....										

Debe satisfacer este pueblo los figurados (tantos reales), asegurando el Alcalde que suscribe, que no existen mas industriales en su distrito que deban ser comprendidos en la presente matricula.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento de...
 Certifico: que la presente matricula de la contribucion industrial y de comercio ha estado espuesta al público ocho dias segun lo prevenido en el artículo 34 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, dentro de cuyo tiempo han sido oidas y resueltas las reclamaciones presentadas (o no se ha presentado ninguna), y se acompañan las que proceden a esta matricula. En etc.
 V.º B.º
 EL ALCALDE,

FIRMA DEL SECRETARIO.

Subsidio.

Se recuerda á los Ayuntamientos la Real orden por la cual se les recomendó la adquisicion del Manual de Subsidio.

Por Real orden fecha 29 de Julio último, que se publicó en el Boletín oficial de la provincia núm. 102 del Viernes 24 de Agosto, se recomendó la adquisicion del Manual de subsidio, obra interesante á los contribuyentes, funcionarios y corporaciones municipales.

La Administracion en bien de estos y por consecuencia de dicha Real orden, se considera en el deber de reiterar á los Ayuntamientos la adquisicion del referido Manual, que para la formacion de las matriculas y cumplir lo que sobre el particular se les previene en circular de esta fecha, les es de tanta utilidad, pues que en dicha obra tienen recopiladas la ley, tarifas, alteraciones ocurridas en ellas hasta ahora y las órdenes mas esenciales.

Zamora 30 de Octubre de 1860.—
Manuel Jesús Bustelo.

El día 6 del próximo Noviembre y hora de las 12 de su mañana, se vendrán en pública subasta, 6 arrobas 7 libras de aceite encorrambrado, procedente de camisos; cuyo importe en tasacion es el de 303 rs. 50 céntimos.

El indicado acto tendrá lugar en el sitio acostumbrado de esta Administracion.

Zamora 30 de Octubre de 1860.—
Manuel Jesús Bustelo.

Se previene á los Alcaldes la inmediata remision de los recibos de talon de las

bajas ocurridas durante este año.

En el Boletín oficial núm. 105 del 2 de Setiembre del año pasado de 1859, se publicó la orden de la Direccion general de contribuciones en virtud de la cual se mandó «que á todas las bajas que se solicitasen por errores, equivocaciones ó duplicidad en las matriculas, ó cesacion en sus industrias, se uniesen los recibos de talon á los respectivos expedientes.»

Esto mismo se recordó posteriormente á los Ayuntamientos, advirtiéndoles que bajo su mas estrecha responsabilidad remitieran los recibos de talon de las bajas que se les comunicaban, acordadas por la Administracion, expresándolo así en cada orden que se les ha comunicado.

Son muy pocos, sin embargo, los Alcaldes que han cumplido con la remision de los recibos talonarios correspondientes á la época ó trimestres por que los industriales respectivos han sido dados de baja.

La Direccion general de Contribuciones tiene impuesta la responsabilidad á Administracion esta respecto al exacto cumplimiento de dicha disposicion, y por consecuencia se encuentra la misma en el imprescindible deber de prevenir terminantemente á los Sres. Alcaldes que han dejado de verificarlo:

1.º Que dentro del mes actual precisamente, sin excusa de ningun género, han de remitir los recibos de talon de cuantas bajas de industriales han sido acordadas y comunicadas por esta Administracion, pues en poder de los Al-

caldes deben existir dichos recibos, unidos á sus matriculas.

2.º De no remitirse por los Sres. Alcaldes los correspondientes recibos de las referidas bajas, de las cuales deben conservar las oportunas órdenes de esta Administracion de haber sido acordadas, se consideran *nulas*, y de responsabilidad personal de los Alcaldes el ingreso de su importe en Tesoreria, sin perjuicio de lo que resuelva la Direccion general de Contribuciones á cuya superioridad se dá cuenta de este asunto.

3.º Para evitar toda duda en la remision de dichos recibos se previene: que si la baja de algun contribuyente se hubiese acordado despues de exijido á este algun trimestre, por causa de las diligencias que haya sido preciso practicar y ocasionado estas el retardo en el más pronto despacho de aquella, el Alcalde reclamara el recibo del contribuyente, al cual, despues de recibida la orden de baja, ha debido reintegrar la cantidad que se le hubiese cobrado del tiempo ó época respectiva á que la baja se refiera. Para justificar que así se ha hecho, el contribuyente interesado firmará al respaldo de dicho recibo, que se le ha entregado la cantidad que resultase haber satisfecho, y que por consecuencia de la baja acordada por la Administracion y época que la referida baja comprendida proceda su devolucion.

No puede ser mas clara y terminante esta Administracion en las prevenciones que acerca de este particular dirige á los Señores Alcaldes y les encarece su exacto y pronto cumplimiento, si quieren evi-

tarse los perjuicios y responsabilidad en que incurren, lo cual se les hace saber por medio del presente Boletín para que no puedan alegar ni excusas ni ignorancia. Zamora 22 de Octubre de 1860.
Manuel Jesús Bustelo.

Al disponer la insercion de la precedente circular en este periódico oficial encargo á los Señores Alcaldes el fiel y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene; en la inteligencia que de no hacerlo así, les exigiré la responsabilidad en que incurran por su apatia é indolencia.

Zamora 26 de Octubre de 1860.—
Francisco Sepúlveda.

Núm. Subsidio. Bajas.

En virtud del expediente justificativo que existe en esta Administracion ha acordado la misma dar de baja á la matricula de Subsidio de á individuo que al dorso se expresa por los conceptos y cantidades que se designan.

Remitirá V. sin tardanza los recibos de talon respectivos á la época ó trimestres por que se dá de baja á dichos contribuyentes.

Lo que comunico á V. para que lo cumpla exactamente. Dios guarde á V. muchos años. Zamora de de 186

Tarifa	Nombres y apellidos.	Industria que ejercen.	Recargos para gastos de interés comun.				Aumento de la 3.ª parte sobre los recargos concedidos.		TOTAL.	6 por 100 de cobranza.	TOTAL general.	
			Cuotas con el aumento de la 6.ª parte.	Ordinarios.		Extraordinarios.		Provincia-les.				Municipa-les.
				Por 100 para provinciales.	Por 100 para municipales.	Por 100 concedido	Por 100 concedido					

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.—ANUNCIO.

HABIENDO dispuesto la cancelacion de varios expedientes de minas con arreglo á las prescripciones que sobre la materia rigen comprendidas en la ley del ramo de 1859, se publica en este periódico oficial el siguiente estado para conocimiento del publico.

Nombres de las minas.	Clase del mineral.	Termino donde radican	Distrito Municipal.	Nombres de los interesados.	Fecha de la cancelacion.
La Beterana.	Estáño.	Brandilanes.	Fonfria.	D. José Viladomár y Serrano representante de D. Joaquin Manté	Expedientes cancelados por decreto de 8 de Agosto.
Muslares.	Idem.	Pererueta.	Pererueta.	D. Mateo Gato y Romualdo Vizán.	
Los tres amigos.	Idem.	Arcillera.	Ceadea.	D. Salvador Riber.	
Ya llegamos.	Idem.	Vivinera.	Idem.	D. Salvador Riber representante de D. José Morales y Rodriguez.	
Cogollita.	Idem.	Arcillera.	Idem.	Id. representante de la sociedad lusitana.	
Madrileña.	Idem.	Vivinera.	Idem.	D. Joaquin Manté representante de D. José Viladomár.	
La Sabrosa.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo, como representante de D. Manuel Iturriaga.	
Las Tortolas.	Idem.	Arcillera.	Idem.	D. Antonio Montañez.	
Florinda.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Joaquin Manté como representante de Viladomár.	
La Perla.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Joaquin Manté en representacion de Iturriaga.	
Las Tortolitas.	Idem.	Idem.	Idem.	D. José Viladomár.	Idem cancelados por decreto de 29 de Octubre.
Doña Urraca.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Joaquin Manté representante de D. Juan Jimenez.	

Zamora 31 de Octubre de 1860.—Francisco Sepúlveda.